



RESOLUCIÓN FINAL

EXPEDIENTE 2024-0529-TRA-PI

SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE LA MARCA DE FÁBRICA,
COMERCIO Y SERVICIOS “BLUE ZONES”

BLUE ZONES LLC., apelante

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (EXPEDIENTE DE
ORIGEN 2019-10993)

MARCAS Y OTROS SIGNOS DISTINTIVOS

VOTO 0353-2025

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO. San José, Costa Rica, a
las diez horas cincuenta minutos del catorce de agosto de dos mil
veinticinco.

Recurso de apelación interpuesto por la abogada Marianella Arias
Chacón, cédula de identidad 1-0679-0960, vecina de San José, en
su condición de apoderada especial de la empresa **BLUE ZONES,**
LLC., organizada y existente bajo las leyes del Estado de Delaware,
domiciliada en 323 N. Washington Ave., 2nd Floor, Minneapolis,
Minnesota 55401, Estados Unidos de América, en contra de la
resolución dictada por el Registro de la Propiedad Intelectual a las
11:25:12 horas del 31 de octubre de 2024.

Redacta el juez Óscar Rodríguez Sánchez.

CONSIDERANDO



PRIMERO: OBJETO DEL PROCEDIMIENTO. El 29 de noviembre de 2019, la abogada Arias Chacón, en su condición indicada, solicitó la inscripción como marca de fábrica, comercio y servicios del signo **BLUE ZONES** en las siguientes clases internacionales:

CLASE 3, Protege y distingue: Antitranspirantes; desodorante para uso personal; aceites aromáticos; aceites corporales; aceites esenciales para saborizantes de alimentos; aceites esenciales para uso doméstico; cosméticos; preparaciones perfumadas para el cuidado de la piel, a saber, limpiadores y humectantes para la piel; fragancias; preparaciones no medicadas, todas para el cuidado de la piel, el cabello y el cuero cabelludo; perfumes; jabones cosméticos; barras de jabón natural; preparaciones no medicadas para el cuidado del cabello; fragancias ambientales.

CLASE 5, Protege y distingue: Suplementos alimenticios basados en investigaciones que involucran culturas de longevidad y bienestar; suplementos nutricionales basados en investigaciones que involucran culturas de longevidad y bienestar; vitaminas basadas en investigaciones que involucran culturas de longevidad y bienestar; suplementos minerales basados en investigaciones que involucran culturas de longevidad y bienestar; suplementos de hierbas basados en investigaciones que involucran culturas de longevidad y bienestar.

CLASE 16, Protege y distingue: Libros de cocina; guías impresas para dietas, nutrición, alimentos saludables, planificación de menús, recetas, preparación de alimentos, cocina, acondicionamiento físico y para control y pérdida de peso; libros de recetas; series de libros que no son de ficción en el campo de



dietas, nutrición, comida saludable, planificación de menús, recetas, preparación de alimentos, cocina, acondicionamiento físico y para control y pérdida de peso, todos los productos anteriores están basados en investigaciones que involucran culturas de longevidad y bienestar; series de libros, artículos escritos, folletos y hojas de trabajo en el campo de estilos de vida saludables, felicidad y longevidad; libros en el campo de estilos de vida saludables, felicidad y longevidad; materiales impresos de instrucción, educativos y de enseñanza en el campo de estilos de vida saludables, felicidad y longevidad; todos los productos anteriores se basan en investigaciones que involucran culturas de longevidad y bienestar.

CLASE 37: Protege y distingue: Desarrollo inmobiliario; servicios de vivienda, a saber, desarrollo de bienes inmuebles, a saber, reparación, mejora y construcción nueva; suministro de información y comentarios en el campo del desarrollo inmobiliario; desarrollo inmobiliario y construcción de propiedades de hoteles, centros vacacionales, restaurantes, bares y clubes nocturnos; selección de sitios de bienes raíces; servicios de limpieza, reparación y mantenimiento de inmuebles; restauración/remodelación de hoteles, centros vacacionales, restaurantes, bares y clubes nocturnos.

CLASE 39: Protege y distingue: Diseño, organización, conducción y operación de viajes y transporte para visitas guiadas a las culturas más longevas del mundo; proporcionar y organizar transporte para visitas guiadas, visitas educativas guiadas y visitas turísticas guiadas; organización de servicios de crucero; servicios de crucero; servicios de agencias de viajes, a saber, hacer reservas y tomar reservaciones para el transporte



de pasajeros y mercancías; servicios de transporte para excursiones turísticas; programar, organizar y reservar transporte para excursiones por agua, aire y terrestres hacia y en las culturas más longevas del mundo; servicios de reserva de transporte; suministro de información y asesoramiento de viajes y transporte sobre itinerarios, actividades, alojamiento y comidas para turistas y viajeros; suministro de transporte para excursiones turísticas; servicios de turismo, a saber, suministro de transporte para excursiones turísticas; suministro de transporte para viajes turísticos; suministro de información turística, a saber, proporcionar información sobre viajes y transporte de viajes turísticos.

CLASE 43: Protege y distingue: Servicios de cafetería y restaurante; servicios de cafetería y restaurante; barras de café y té; barras de café; cafeterías; servicios de barra de jugos; servicios de restaurante y bar; servicios de restaurante y banquetería; servicios de restaurante; servicios de restaurante de comida para llevar; barras de té; bares de vino; servicios de centros de salud, a saber, proporcionar alimentos y alojamiento que se especializan en promover la salud y el bienestar general de los clientes; hoteles; proporcionar información y asesoramiento sobre hoteles y restaurantes a turistas y viajeros de negocios; reserva de habitaciones de hotel para viajeros; proporcionar un sitio web para hacer reservas y reservar alojamiento ecológico; suministrar servicios de información sobre alojamiento de viajes y servicios de agencia de reserva de alojamiento de viajes para viajeros, servicios de alojamiento en centros vacacionales.



El Registro de la Propiedad Intelectual mediante resolución dictada a las 11:25:12 horas del 31 de octubre de 2024, denegó la inscripción, porque consideró que se incurre en las prohibiciones establecidas en los artículos 7 incisos d), g) y j), y 8 incisos a) y b) de la Ley 7978, de marcas y otros signos distintivos (en adelante Ley de marcas).

Inconforme con lo resuelto, la representación de la empresa solicitante apeló, indicando:

- 1- La empresa solicitante fue fundada por Dan Buettner, quien desde 1999 ha investigado e identificado las zonas azules y sus características, y el estilo de vida de las personas que las habitan y que influyen en su longevidad. Así, los productos y servicios de los listados pedidos han sido diseñados y desarrollados por el señor Buettner.
- 2- En Costa Rica, la empresa solicitante tiene varias marcas BLUE ZONE inscritas, y comercializa el producto a nivel nacional.
- 3- Frente a los productos y servicios pedidos, la marca resulta original y novedosa por ser de fantasía.
- 4- El Registro de la Propiedad Intelectual realizó un análisis desmembrado y no de conjunto, y no ha tomado en cuenta los elementos característicos y diferencias existentes, tampoco los antecedentes del término BLUE ZONES, ni ha analizado otros aspectos, tales como la categoría de productos, los establecimientos comerciales, sus consumidores meta, etc.



5- La marca es evocativa y a la vez de fantasía, pues no califica, no describe características de productos o servicios, además no son la forma usual de denominarlos.

6- En cuanto a las causales extrínsecas, existen suficientes diferencias gráficas, fonéticas e ideológicas entre los signos cotejados como para permitir su coexistencia.

Por lo anterior expuesto solicita revocar la resolución apelada y se continue con el trámite de inscripción del signo solicitado.

SEGUNDO: HECHOS PROBADOS. En el Registro de la Propiedad Intelectual se encuentran inscritos los siguientes signos:



1. Marca de fábrica y comercio , vigente hasta el 27 de junio de 2027, registro 263015, a nombre de la empresa CONSORCIO AGROEXPORTADOR SAN ROQUE S.A., para distinguir en **clase 29** frutas tropicales, verduras, hortalizas y legumbres, procesadas, en conserva, congeladas, secas y cocidas, jaleas y confituras; en **clase 30** arroz; en **clase 31** frutas tropicales no procesadas, granos de cereales, sorgo, maíz, verduras, hortalizas y legumbres frescas, no procesadas; y en **clase 32** bebidas a base de frutas y zumos de frutas (folios 76 y 77 expediente principal).
2. Marca de fábrica y comercio **Cosecha Blue Zone Costa Rica**, vigente hasta el 10 de enero de 2029, registro 276166, a nombre de la COOPERATIVA DE CAFICULTORES Y SERVICIOS MULTIPLES DE CERRO AZUL R.L., en clase 32



para distinguir Cervezas y otras bebidas sin alcohol, bebidas a base de frutas y zumos de frutas, siropes y otras preparaciones para elaborar bebidas (folios 78 y 79)



3. Marca de servicios , vigente hasta el 2 de abril de 2029, registro 278241, a nombre de la empresa LIVEYON COSTA RICA S.R.L., en clase 44 para distinguir principalmente los tratamientos médicos y de belleza destinados a personas (folios 80 y 81 expediente principal).

TERCERO: HECHOS NO PROBADOS. Este Tribunal no encuentra hechos con este carácter que sean de relevancia para el dictado de la presente resolución.

CUARTO: CONTROL DE LEGALIDAD. Analizado el acto administrativo de primera instancia no se observan vicios en sus elementos esenciales que causen nulidades, invalidez o indefensión que sea necesario sanear.

QUINTO: ANÁLISIS DEL CASO. I-SOBRE EL EXPEDIENTE DE ORIGEN 2019-01306 (2019-0510 TRA PI Y 2020-469 TRA PI)
Por solicitud presentada al Registro de la Propiedad Intelectual el 15 de febrero de 2019, la abogada Marianella Arias Chacón presentó la solicitud de inscripción de la marca **Blue Zones** en clases 3,5,16,29,30,32,37,39, 43 y 44, generando el expediente de origen 2019-1306.

El Registro de la Propiedad Intelectual dicta resolución a las 10:55:41 horas del 28 de agosto de 2019, mediante la cual admite la solicitud de división marcaria, conservando el conocimiento de la clase 32 en



el expediente 2019-1306 y tramitándose el resto de las clases en el expediente 2019-6711.

Según resolución final emitida a las 09:55:07 horas del 5 de septiembre de 2019, se deniega la marca en clase 32 por incurrir en las prohibiciones establecidas en el artículo 8 incisos a) y b) de la Ley de marcas. Este Tribunal por Voto 103-2020, emitido a las 11:00 horas del 21 de agosto de 2020, declara la nulidad de la resolución final antes indicada, por haberse quebrantado el principio de congruencia.

Mediante resolución de las 11:19:14 horas del 1 de setiembre del 2020, el Registro de la Propiedad Intelectual, emite una nueva resolución y procede al rechazo de la marca por presentar similitud con marcas registradas y que distinguen productos relacionados, con fundamento en los incisos a) y b) del artículo 8 de la Ley de marcas y otros signos distintivos. Resolución confirmada por Voto 828-2020 emitido a las 14:03 horas del 18 de diciembre de 2020, por este Tribunal.

II-EXPEDIENTE DE ORIGEN 2019-6711. Por escrito presentado el 24 de julio de 2019, la abogada Marianella Arias Chacón en su condición indicada, presentó la solicitud de inscripción de la marca **Blue Zones** en clases 3,5,16,29,30,37,39, 43 y 44, señalando que se trata de una división y se mantenga la fecha y hora de presentación del expediente 2019-01306.



Por escrito presentado el 29 de noviembre de 2019, la apoderada de Blue Zones LLC, plantea solicitud de división marcaria para continuar con el trámite de inscripción de la marca **BLUE ZONES** en clases 29,30 y 44, continuando en otro expediente con el conocimiento de las clases 3-5-16-37-39-43.

El 30 de octubre de 2023, el Registro de la Propiedad Intelectual emite resolución denegatoria por considerar que el signo marcaria incurre en las prohibiciones establecidas en los artículos 7 incisos d, g y j y artículo 8 incisos a y b de la Ley de marcas. Debe observarse, que el cotejo lo realizó el Registro con base en las nueve clases solicitadas y sin considerar la división marcaria requerida.

Por escrito presentado el 15 de noviembre de 2023, la abogada Marianella Arias Chacón, presenta recurso de revocatoria con apelación en subsidio, solicitando se continúe con el trámite de inscripción de la marca **Blue Zones** en clases 3,5,16,29,30,37,39, 43 y 44 (9 clases en total), sin mencionar la solicitud de división planteada.

Mediante Voto 0152-2024 dictado a las 11:35 horas del 7 de noviembre de 2024, expediente 2024-0078-TRA-PI (Expediente de origen 2019-6711) este Tribunal declaró parcialmente con lugar el recurso de apelación interpuesto por Marianella Arias Chacón en su condición de representante de la compañía **BLUE ZONES, LLC.**, en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Intelectual a las 15:46:46 horas del 30 de octubre de 2023. Se acoge parte de lo pedido en el recurso planteado, para que se continúe con lo solicitado para la clase 37 y para parte de las clases 3, 39 y 43, se rechaza por razones intrínsecas para las clases 5, 16, 29 y para parte



de las clases 3, 39 y 43; y por razones extrínsecas para las clases 30 y 44.

III- SOBRE LA FALTA DE INTERÉS ACTUAL DE LA RESOLUCIÓN APELADA POR ECONOMÍA Y CELERIDAD PROCESAL. En el expediente de origen 2019-10993 (2024-0529 TRA- PI), la abogada Marianella Arias Chacón, como apoderada especial de Blue Zones LLC, presentó la solicitud de inscripción de la marca Blue Zones en clases 3-5-16-37-39-43, señalando que se trata de una división solicitada en el expediente 2019-06711. No obstante, debido a que la división marcaria planteada en el expediente 2019-6711, no fue instrumentalizada y tanto en sede registral como en este órgano de alzada, se conocieron la totalidad de las clases solicitadas para la marca BLUE ZONES, es evidente que el objeto de este expediente ya fue debidamente analizado en ambas instancias.

Verificada tal circunstancia, se está ante el instituto jurídico de la falta de interés actual, al respecto la doctrina, específicamente el tratadista Enrique Vescovi señala que “el interés procesal consiste en el interés en actuar, en el móvil que tiene el actor (o eventualmente el demandado al contradecir). Es muy conocido el aforismo de “quien tiene interés tiene acción”. (Vescovi. E. (1999). Teoría General del Proceso. Bogotá, Colombia, Editorial Temis. p. 69)

Sobre este tema la Sala Primera de la Corte, mediante resolución N.º 00578 - 2022 emitida a las 10:06 horas del 10 de marzo del 2022 indicó:



[...]

El interés actual es un presupuesto sustantivo indispensable para que una demanda prospere. Sin éste y el derecho y la legitimación, se torna impensable una sentencia estimatoria, pues la decisión se tornaría inejecutable; de ahí su análisis oficioso.

[...]

Sobre esta misma línea de pensamiento el Tribunal de Casación Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda dictó resolución N° 00007 - 2022, a las 9:30 horas del 13 de enero del 2022, señalando:

Al respecto, la falta de interés actual es un decaimiento sobrevenido de la necesidad de tutela por parte del órgano jurisdiccional de las situaciones jurídicas peticionadas en el proceso, debe ser analizado en forma previa a otros alegatos de las partes, ha sido reiterada la jurisprudencia de la Sala que el interés constituye uno de los presupuestos esenciales (junto con el derecho y la legitimación) para cualquier sentencia estimatoria, es un aspecto que debe analizarse incluso de oficio. A mayor abundamiento, véase las sentencias n.º 0528-F-S1-2011 de las 9 horas del 27 de abril de dos mil once, 8, de las 15 horas 45 minutos del 5 de enero de 2000 y no. 6, de las 14 horas 30 minutos del 6 de febrero de 1998.

Por lo anterior, considera esta instancia, que existe falta de interés actual por haber sido analizada previamente la solicitud de inscripción



de la marca multiclase del signo BLUE ZONES en las clases internacionales 3, 5, 16, 37, 39 y 43, solicitadas por la empresa BLUE ZONES, LLC, según Voto 0152-2024 del Tribunal Registral Administrativo dictado a las 11:35 horas del 7 de noviembre de 2024, (expediente de origen 2019-06711) y al no existir un interés jurídico actual que tutelar en la apelación interpuesta, dado lo previamente resuelto, no se entra a conocer el recurso de apelación planteado por la representación de la empresa recurrente BLUE ZONES, LLC., en contra de la resolución final venida en alzada.

SEXTO. SOBRE LO QUE DEBE SER RESUELTO. Por los argumentos expuestos, no existe un interés jurídico actual que tutelar dado lo resuelto por este Tribunal, por ello no se entra a conocer el recurso de apelación planteado por la representación de la empresa recurrente BLUE ZONES, LLC., en contra de la resolución final venida en alzada, dictada por el Registro de la Propiedad Intelectual a las 11:25:12 horas del 31 de octubre de 2024.

POR TANTO

Con fundamento en las consideraciones que anteceden, por falta de interés actual, no se entra a conocer el recurso de apelación interpuesto por Marianella Arias Chacón, en su condición de apoderada especial de la empresa BLUE ZONES, LLC., en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Intelectual a las 11:25:12 horas del 31 de octubre de 2024 y en su lugar se dispone a archivar el expediente venido en alzada. Sobre lo resuelto en este caso se da por agotada la vía administrativa, de conformidad con los artículos 25 de la Ley 8039, de Procedimientos de Observancia de



los Derechos de Propiedad Intelectual, y 42 del Reglamento Operativo de este Tribunal, decreto ejecutivo 43747 MJP. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejará en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo. **NOTIFIQUESE.**

Karen Quesada Bermúdez

Óscar Rodríguez Sánchez

Cristian Mena Chinchilla

Gilbert Bonilla Monge

Norma Ureña Boza

mut/KQB/ORS/CMCh/GBM/NUB

DESCRIPTORES:

MARCAS INADMISIBLES

TE. Marcas intrínsecamente inadmisibles

TNR. OO.41.53

MARCAS EN TRÁMITE DE INSCRIPCIÓN

T.E: MARCAS EN TRÁMITE DE INSCRIPCIÓN

TG: MARCAS INADMISIBLES POR DERECHO DE TERCEROS

TNR: OO.41.26